



188  
187

"2026, año de Margarita Maza Parada"

**SERVIDORES PÚBLICOS  
INV.ADMVA.. EXP 021/2024-RA**

--- **CUENTA.** - En San Quintín, Baja California, a veintitrés de febrero del dos mil veintiséis el **Licenciado Marco Antonio Maciel Flores**, Jefe del Departamento de Servidores Públicos. **Da cuenta** del estado que guardan los autos a la **Licenciada Priscila Coronel Salazar**, Subdirectora de Investigación de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín. **CONSTE.** -----

**ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO.- San Quintín, Baja California a veintitrés de febrero del dos mil veintiséis**, vista la cuenta que antecede, se declaran concluidas las diligencias de investigación toda vez que se llevó a cabo el análisis de los hechos e información recabada en el proceso de investigación; a efecto de que, en su caso, se determine la inexistencia o existencia de los actos u omisiones que la Ley señale como faltas administrativas o incumplimiento de obligaciones, en que pudo haber incurrido presuntamente servidores públicos adscritos al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, por hechos presumiblemente atribuibles de faltas administrativas, bajo los antecedentes siguientes:

YUN...  
207  
UR

*Priscila Coronel Salazar*

**ANTECEDENTES:**

1.- En fecha veinte de febrero del dos mil veinticuatro, se inició por la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín por remisión de queja con folio **SM-Q/009/2024** bajo número de oficio **SM/AC/009/2024**, así como la remisión de queja con folio **SM-Q/010/2024** bajo número de oficio **SM/AC/010/2024**, cada uno de estos acompañado de los anexos correspondientes, ambos signados por la Licenciada **Elvia Luis Ríos** Titular del Área de Atención Ciudadana de la Sindicatura Municipal. -----

2.- En fecha veinte de febrero del dos mil veinticuatro, se decreta auto de inicio emitido por la Unidad Investigadora de la Sindicatura



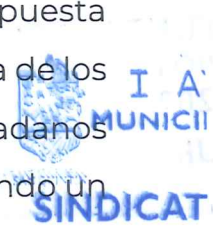


"2026, año de Margarita Maza Parada"

Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, por lo que se presume probables faltas administrativas, registrando el expediente bajo número de investigación administrativa **021/2024-RA**. En el mismo tenor, se solicita a C.P. **Ramón Alberto Leree Patrón** en su carácter de Oficial Mayor del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, tenga a bien remitir copia debidamente certificada de los nombramientos y expedientes administrativos de los Ciudadanos **Ronaldo Rojo Peralta y Juan Huberto Geraldo García**, ordenando la práctica de todas las diligencias necesarias, así como de allegarse de todos los medios de prueba que sean necesarios para la integración de la investigación respectiva. -----

unfa cr.

3.- En fecha diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro, el C.P. **Ramon Alberto Leree Patrón** en su carácter de Oficial Mayor del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, remite a este Órgano Interno de Control oficio número **OM-A0344/2024** dando respuesta al oficio **UI/032/2024**, anexando copia debidamente certificada de los nombramientos y expedientes administrativos de los Ciudadanos **Ronaldo Rojo Peralta y Juan Huberto Geraldo García**, constando un total de 23 (veintitrés) fojas. -----



[Handwritten signature]

4.- En fecha cinco de abril del dos mil veinticuatro, se solicita a C.P. **Ramón Alberto Leree Patrón** en su carácter de Oficial Mayor del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, tenga a bien remitir copia debidamente de la documentación que obre en el Departamento referente a movimientos de "departamento" y "puesto" realizado a los Ciudadanos **Ronaldo Rojo Peralta y Juan Huberto Geraldo García**. -----

5.- En fecha doce de abril del dos mil veinticuatro, el C.P. **Ramon Alberto Leree Patrón** en su carácter de Oficial Mayor del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, remite a este Órgano Interno de Control oficio número **OM-A0687/2024** dando respuesta al oficio **UI/071/2024**. -----

6.- En fecha quince de abril del dos mil veinticuatro, se solicita a C.P. **Ramón Alberto Leree Patrón** en su carácter de Oficial Mayor del





"2026, año de Margarita Maza Parada"

180  
180

Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, tenga a bien remitir copia debidamente certificada de toda documentación que obre en el Departamento referente al Ciudadano **Juan Huberto Geraldo García**, en relación con los movimientos de "departamento" y "puesto" que se le hayan realizado. -----

7.- En fecha veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro, el C.P. **Ramon Alberto Leree Patrón** en su carácter de Oficial Mayor del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, remite a este Órgano Interno de Control oficio número **OM-A0834/2024** dando respuesta al oficio **UI/097/2024**. -----

Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, es de dictarse el acuerdo que a derecho proceda conforme a los siguientes: -----

*Ramón Patrón*  
*[Signature]*

UN-  
01  
.024  
IR

**CONSIDERANDOS:**

I.- Esta Autoridad Investigadora de la Sindicatura Municipal del Primer Ayuntamiento de San Quintín, es competente para conocer e investigar actos y omisiones de Servidores Públicos, a sus obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, que pudieran afectar a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad y lealtad que se deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, así como el respeto a los derechos humanos.-----

II.- En virtud de lo anteriormente señalado, en términos de lo establecido en el artículo **100** capítulo **III** de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California**, corresponde a esta Autoridad Investigadora establecer si no existen elementos probatorios que presuman incumplimiento de obligaciones, por lo que se emitirá **acuerdo de conclusión y archivo**, debidamente fundado y motivado, esto sin perjuicio de que pueda



abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultan para sancionar.-----

III.- En ese sentido y derivado del análisis al expediente de Investigación Administrativa radicado con el número de control **021/2024-RA**; así como de la documentación que obra en el expediente en cita e información derivada del procedimiento de investigación, se advierte por esta Unidad de Investigación de la Sindicatura Municipal, una vez concluida la investigación correspondiente, de conformidad en lo dispuesto en el artículo **100** capítulo **III** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, esta autoridad determina que no se acredita la falta administrativa cometidas por Servidores Públicos adscritos al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín por lo que se emite acuerdo de archivo y conclusión del expediente al no existir elementos probatorios que acrediten la existencia de una falta administrativa tal y como se describe a continuación:-----

Derivado del análisis integral, objetivo y debidamente motivado de las constancias que obran en el expediente de investigación administrativa número **021/2024-RA**, iniciado con motivo de la remisión de las quejas con folios **SM-Q/009/2024** y **SM-Q/010/2024**, recibidas mediante oficios **SM/AC/009/2024** y **SM/AC/010/2024**, respectivamente, signados por la Titular del Área de Atención Ciudadana de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, esta Autoridad Investigadora procede a emitir la determinación correspondiente, bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia y exhaustividad que rigen su actuación.

De las constancias se advierte que en fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro se dictó auto de inicio de investigación por parte de la Unidad Investigadora, al presumirse la posible comisión de faltas administrativas, ordenándose el registro bajo el número **021/2024-RA**, así como la práctica de las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos. En ese contexto, se requirió al C.P. Ramón Alberto Lere Patrón, en su carácter de Oficial Mayor, la remisión de copia certificada de los





"2026, año de Margarita Maza Parada"

NO

109

nombramientos y expedientes administrativos de los ciudadanos Ronaldo Rojo Peralta y Juan Huberto Geraldo García.

En atención a lo solicitado, mediante oficio OM-A0344/2024 se remitieron las constancias correspondientes, integrándose un total de veintitrés fojas certificadas. Posteriormente, y con la finalidad de robustecer la investigación, se formularon nuevos requerimientos relacionados con los movimientos de "departamento" y "puesto" efectuados respecto de los citados servidores públicos, mismos que fueron atendidos mediante oficios OM-A0687/2024 y OM-A0834/2024, remitiéndose la documentación respectiva.

Del estudio pormenorizado de los medios de prueba recabados, particularmente de la documentación certificada remitida por la Oficialía Mayor, se desprende que si bien existía una inconsistencia o incongruencia administrativa relacionada con los movimientos de adscripción o denominación de puesto, lo cierto es que dicha situación fue debidamente aclarada y subsanada, tal como se acredita con la documentación que obra en autos.

En efecto, no se advierte la existencia de conducta dolosa, negligencia inexcusable, reincidencia, ocultamiento de información o incumplimiento deliberado de obligaciones legales por parte de los servidores públicos involucrados. Por el contrario, se observa que los requerimientos formulados por esta Autoridad Investigadora fueron atendidos en tiempo y forma, remitiéndose la información necesaria para esclarecer los hechos materia de la queja.

Asimismo, del análisis integral del expediente no se desprende la existencia de daño al erario, afectación al servicio público ni beneficio indebido alguno. La irregularidad detectada corresponde a un aspecto de carácter administrativo que fue oportunamente corregido, sin que se actualicen los elementos objetivos y subjetivos necesarios para configurar una falta administrativa, ya sea grave o no grave, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Bajo ese contexto, y atendiendo a los principios de presunción de inocencia, tipicidad y mínima intervención en

YUNTAM...  
10 LES  
2024  
JA

Handwritten signature in blue ink.



**materia sancionadora, esta Autoridad Investigadora concluye que los hechos materia de análisis no encuadran en alguno de los supuestos normativos que den lugar a responsabilidad administrativa.**

**En consecuencia, se determina la INEXISTENCIA DE FALTA ADMINISTRATIVA, al no acreditarse conducta sancionable ni existir elementos probatorios suficientes que justifiquen el inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos involucrados, ordenándose el archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.**

Por lo que, en relación con lo anterior, se trae a colación las siguientes tesis jurisprudenciales con la finalidad de robustecer lo determinado por esta Autoridad Investigadora. -----

Registro digital: 1006391  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Novena Época  
Materia(s): Penal  
Tesis:1013  
Fuente: Apéndice de 2011  
Tipo: Tesis de Jurisprudencia



PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACIÓN DE LA.

Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 16/91. —Yolanda Mejía de la Rosa.—15 de abril de 1991.— Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretaria: Gloria Rangel del Valle.  
Amparo directo 687/95. —Otilio Sosa Jiménez.—15 de agosto de 1995.— Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.  
Amparo directo 1151/95. —Manuel Ángeles García.—29 de septiembre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.— Secretario: Héctor Miranda López.





"2026, año de Margarita Maza Parada"

191

190

Amparo directo 1207/95. —Enrique Romero Lira o Enrique Espinoza Velázquez.—30 de octubre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.

Amparo directo 1183/95. —María Teresa Uresti López y otro.—31 de octubre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, página 681, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.3o.P. J/3; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, página 682.

Sirviendo de sustento además la siguiente tesis aislada 2ª. V/2021(10ª.) (T.A. 10ª. Época, 2ª. Sala, S.J.F. que cita textualmente:

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD JURÍDICA Y DE ACCESO A LA JUSTICIA, EN TANTO ESTABLECE ENUNCIADOS NORMATIVOS DISTINTOS.

Hechos: Una persona moral cuestionó la constitucionalidad del artículo 100, párrafos primero y último, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que prevé los supuestos bajo los cuales puede concluirse y archivar un expediente de investigación, al considerar que admite diversas interpretaciones y que su aplicación resulta arbitraria por parte de la autoridad administrativa, lo que transgrede los principios de seguridad jurídica y de acceso a la justicia. Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece enunciados normativos distintos que no se contraponen, sino que se complementan y, en consecuencia, no genera inseguridad jurídica, puesto que de manera clara determina los supuestos bajo los cuales se puede concluir y archivar en definitiva un expediente. Justificación: Lo anterior, ya que de la lectura de los enunciados normativos contenidos en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se advierte que establecen reglas distintas que no se contraponen, sino que se complementan entre sí, al formar parte del diseño del procedimiento de investigación que permite a la autoridad obtener toda la información necesaria para determinar la existencia de responsabilidades administrativas. De esta manera, el mencionado numeral no viola el principio de seguridad jurídica, porque si bien la primera parte de su párrafo tercero faculta a la autoridad investigadora para que, en caso de no encontrar elementos suficientes para determinar la presunta responsabilidad del infractor, emita un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, la última parte del mismo párrafo señala que si surgen nuevos indicios o pruebas, podrá abrir nuevamente la investigación, independientemente del acuerdo que hubiera emitido, siempre y cuando su facultad para sancionar no haya prescrito, por lo tanto, dichos supuestos no dan margen a la arbitrariedad por parte de la autoridad investigadora, pues de manera clara se establecen las condiciones bajo las cuales se puede concluir y archivar en definitiva un expediente de investigación. Además, el artículo 100 aludido respeta el principio de acceso a la justicia, al imponer a las autoridades investigadoras el deber de notificar el acuerdo de conclusión y archivo del expediente a los denunciados, a fin de que hagan valer sus derechos, pudiendo el denunciante, en términos del artículo 101 de la misma ley, impugnar la abstención de las autoridades substanciadoras o resolutoras de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

YUNTAM...  
PIO DE S...  
2024-2027...  
UR... M...  
POTASION... BAL...

X

Impulsor





"2026, año de Margarita Maza Parada"

Amparo en revisión 133/2020. Despacho de Investigación y Litigio Estratégico, A.C. 2 de septiembre de 2020. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Alfredo Uruchurtu Soberón.:

Por lo tanto, resulta **IMPROCEDENTE** realizar la calificación de los hechos como alguna de las faltas administrativas que contempla la Ley sustantiva. -----

**COMPETENCIA:**

Con fundamento en lo establecido por los artículos: **1, 14, 16, 17, 21, 108, 109** fracción **III** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **7, 79, 91, 92**, apartado **B** fracción **I**, y demás aplicables de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California**; **8** de la **Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California**; **1, 2, 7** apartado **I.II** inciso **B**, **28** fracción **I, 30, 31, 32, 33, 36, 37** y **38**, del **Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de San Quintín, Baja California**; artículos **92** y **93** del **Reglamento de la Administración Pública Para el Municipio de San Quintín, Baja California**, así como los artículos **1, 2** fracción **I, II**, **3** fracción **II, XXV**, **6, 7, 8, 9** fracción **VI**, **10, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 100**, demás relativos y aplicables de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California**.-----

AYL  
MUNICIPAL  
20  
SINDICATUR

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Por ello, es pertinente manifestar que esta Autoridad Investigadora es **LEGALMENTE COMPETENTE** para emitir el presente acuerdo con fundamento en las disposiciones legales antes mencionadas. -----

Debido a lo anterior como resultado del análisis de dichas constancias documentales que integran el expediente que nos ocupa, esta Autoridad Investigadora: -----

**ACUERDA:**

**PRIMERO.** - Una vez analizados los hechos, la documentación recabada en el procedimiento de investigación, se concluye que esta Autoridad no cuenta con elementos suficientes que acrediten la comisión de faltas administrativas cometidas por algún servidor público; **por lo que se determina la INEXISTENCIA de actos u**





"2026, año de Margarita Maza Parada"

192  
191

**omisiones que pudieran constituir faltas administrativas por los presuntos infractores.** -----

**SEGUNDO.** – Por lo anterior, **acuérdesse la conclusión y archivo del expediente;** en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo **100** de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja** al no existir más diligencias pendientes por desahogar para la integración del expediente que nos ocupa. -----

**TERCERO.** – De igual manera se le hace de conocimiento que se puede impugnar la presente determinación de conclusión de investigación y archivo del expediente, conforme a lo establecido en el artículo **102, 103 y 104** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y por ende de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, mediante el **Recurso de Inconformidad** para lo cual se le otorga un plazo para la presentación del recurso de **cinco días hábiles**, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada, el cual deberá ser presentado ante la Autoridad Investigadora quien realizó la determinación de Conclusión y Archivo expresando los motivos por los que se estime indebida dicha determinación. -----

AYUNTAMIENTO  
DE SAN QUINTÍN  
14-2027  
ABR 11 2027

**CUARTO.** – Notifíquese a través de estrados de este Órgano Administrativo Municipal. -----

Así lo determinó y firma la **Licenciada Priscila Coronel Salazar**, Subdirectora de Investigación de la Sindicatura Municipal, ante el **Licenciado Marco Antonio Maciel Flores**, Jefe del Departamento de Servidores Públicos de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín, quienes actúan en el mismo lugar y fecha. **DAMOS FE.** -----

*Priscila Coronel Salazar*  
*Marco Antonio Maciel Flores*



